



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2627.

Artículo de oficio.

(Número 444.)

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Dirección de Gobierno.—Córtes.—Circular.—*El Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación del Reino me dice con fecha 7 del actual lo que sigue:*

Por la presidencia del consejo de ministros se ha dignado la Reina (Q. D. G.) expedir el Real decreto siguiente:

«Conforme con el parecer de mi consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:—Se convocan las cortes del Reino para el día 30 del presente mes de octubre. Los senadores y diputados se reunirán al efecto en la capital de la Monarquía. Dado en Palacio á 6 de octubre de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del consejo de ministros, el duque de Valencia.»

Lo comunico á V. S. de orden de S. M. para su conocimiento y á fin de que lo dé igualmente á los señores senadores y diputados que residan en esa provincia, facilitándoles V. S. con toda preferencia cuantos medios estén á su alcance y sean convenientes para que puedan trasladarse con seguridad á la capital de la Monarquía.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia. Palma 19 de octubre de 1849.—Joaquín Maximiliano Gibert.

(Número 445.)

Beneficencia.—Circular.—Los alcaldes de los pueblos de Mallorca se servirán practicar las diligencias convenientes para averiguar si existe en su respectivo distrito un muchacho de unos diez años de edad, llamado Estéban Alarcón, natural de Cartagena, que naufragó en las costas de Alcudia habrá unos diez ó doce meses, y se puso á servir de porquerizo en un predio del término de dicha ciudad. En el caso de adquirir alguna noticia sobre el paradero

del indicado muchacho me lo avisarán para ponerla en conocimiento del señor comandante militar de marina de esta Isla. Palma 19 de octubre de 1849.—Joaquín Maximiliano Gibert.

(Número 446.)

Repartimientos.—*Por el ministerio de la Gobernación del Reino se me dice con fecha 5 del actual lo que sigue:*

El Sr. Ministro de la gobernación del Reino ha dirigido con esta fecha al Gefe político de Granada la Real orden siguiente:

Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de una exposición del Ayuntamiento de Huétor de la Vega, en solicitud de que se declaren sujetos á los repartimientos municipales los hacendados forasteros que labran los terrenos de su propiedad, comprendidos dentro el término jurisdiccional de aquel pueblo. Y teniendo S. M. presentes las disposiciones generales dictadas en este particular, y lo informado últimamente acerca del mismo por el Consejo Real, se ha servido resolver que los hacendados forasteros que cultivan sus haciendas en término de Huétor sin tener casa abierta en este pueblo, no están obligados á contribuir á sus gastos municipales, sino en calidad de cultivadores y como colonos, y no por la renta que les corresponda como propietarios.

Lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernación, para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico para noticia de los pueblos y efectos correspondientes á su cumplimiento. Palma 19 de octubre de 1849.—Joaquín Maximiliano Gibert.



(Número 447.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de contribuciones directas con fecha 12 del actual me dice lo que copio.

El Exmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha de hoy la Real órden siguiente:—Exmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la nueva reclamacion hecha en 13 de julio último por la Administracion de la Real casa para que se declaren definitivamente exentos del pago de la contribucion territorial los bienes del Patrimonio Real y quede sin efecto la Real órden de 22 de mayo anterior en atencion á que todos los que lo constituyen corresponden al Patrimonio de la Corona, y no al privado de la persona de S. M. Considerando, que el expediente instruido en este Ministerio no arroja datos para contradecirlo, y que bajo este supuesto muchos de aquellos bienes se hallan desde luego comprendidos en la letra, y los demas, puede estimarse que lo están en el espíritu de la mencionada en el párrafo 2.º del art. 3.º de la ley de 23 de mayo de 1845, correspondiendo á las Córtes hacer sobre esto á su tiempo una aclaracion explicita; considerando que para ello es conveniente que preceda un deslinde de dichos bienes, que dé á conocer con seguridad los que forman el Patrimonio de la Corona, y que entretanto, y atendida la manifestacion hecha por la Real casa de que todos pertenecen á esta clase sobre cuyo dato se procede hasta que se haga aquel deslinde, no parece equitativo sujetarlos á la contribucion: S. M. ha tenido á bien resolver de acuerdo con el parecer del consejo de ministros: 1.º que por ahora y hasta que practicado el deslinde de los bienes de que se trata, pueda proponerse á las Córtes una aclaracion del mencionado párrafo 2.º art. 3.º de la ley de 23 de mayo de 1845, se aplique á los mismos la exencion desde el primer repartimiento que se haga de la contribucion territorial: 2.º que se dé de baja en las cuentas de valores el importe de las cuotas señaladas á aquellos bienes desde el establecimiento de esta contribucion en 1845 hasta fin del año actual, sin que por esto se grave á los pueblos con un repartimiento supletorio por la suma que compongan dichas cuotas, en razon á que cuando se hizo el señalamiento sobre la riqueza de que se trata, fué en el concepto de que procedia su exarcion: y 3.º que para llevar á efecto con la brevedad posible la clasificacion ó deslinde referido se invite á la Real casa para que dicte por su parte las disposiciones convenientes, poniéndose de acuerdo con el ministerio de mi cargo. De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion la traslada á V. S. para su cumplimiento y que en su consecuencia se sirva disponer: 1.º Que el importe de las cuotas impuestas á los bienes de que se trata se dé de baja en la cuenta de valores del presente mes contrayéndose en ella al propio tiempo el resto de las del año actual, ó sea la parte respectiva al último trimestre del mismo para que desaparezca tambien de la referida cuenta: y 2.º que por esa Administracion de contribuciones directas se rectifique el reparto que ya debe tener formado del cupo señalado á esa provincia para el año inmediato, antes de someterle V. S. á la aprobacion de la Diputacion de la misma, haciendo en los cupos que hubiere fijado á los pueblos donde radiquen bienes del Patrimonio Real, la modificacion á que haya lugar por efecto de la Real órden preinserta.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para inteligencia y cumplimiento por parte de los ayuntamientos de la provincia, quienes remitiran á la Administracion del respectivo partido nota certificada y clasificada por años de las cantidades señaladas por contribucion territorial desde su establecimiento en 1845 hasta el dia á los bienes del Real Patrimonio, dejándolos de comprender en lo sucesivo en los repartimientos. Palma 19 de octubre de 1849.—Manuel Ortega.

(Número 448.)

La Direccion general de contribuciones directas con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 3 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la real ór-

den que sigue.—Exmo. Sr.—Conformándose la Reina con lo propuesto por esa direccion general, ha tenido á bien resolver que lo dispuesto en Real órden de 19 de julio próximo pasado para que se exijan en metálico á los bienes del clero desde 1.º de enero de este año las cuotas que les fueron impuestas por contribucion territorial y recargo autorizados, solo tengan efecto desde 1.º del mismo mes de julio citado, en atencion á haberse mandado por Real órden de 31 de agosto siguiente que se limite por ahora á un semestre el pago de la asignacion del mismo clero, debiendo en consecuencia formalizarse las cuotas de contribucion territorial del primer semestre de este año correspondientes á los bienes referidos con arreglo á la Real órden de 23 de noviembre de 1848. De la de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia de los ayuntamientos de la misma. Palma 20 de octubre de 1849.—Manuel Ortega.



(Número 449.)

GOBIERNO POLÍTICO DE LAS BALEARES.

Minas.—El Ilmo. Sr. Director general de Industria, me ha dirigido con fecha 9 de octubre último la comunicacion siguiente:

En los planos de pertenencias de escoriales y terreros que se remiten á la aprobacion para la continuacion de sus expedientes en conformidad de lo prevenido en Real órden de 15 de diciembre de 1846, ha notado esta Direccion general que por punto de partida se toma por los ingenieros en el levantamiento de aquellos una de las zanjas marcadas para reconocimiento de la profundidad del escorial ó terrero; y como un punto de referencia de semejante naturaleza sea variable, y pueda suplantarse indefinidamente la demarcacion conservando el paralelismo de las líneas que forman su perímetro; la misma ha acordado prevenir que para los expresados planos se refiera siempre uno de los mojonos ó estacas á un punto ó puntos invariables que existan sobre el terreno, bien se hallen próximos ó lejanos, anotando su direccion ó distancia.

Considerando ademas la conveniencia de que estos planos sean detallados cual corresponde, y que por ellos pueda evitarse en gran parte los litigios á que por desgracia se ha dado lugar tan frecuentemente, se fijará tambien en ellos la topografia del terreno que los circumbale en un radio cuando menos de trescientas varas, y haciendo en la esplicacion que á los mismos debe acompañarse todas las observaciones necesarias á evitar ó descifrar las dudas que pudieren ocurrir; remitiéndose por el Gefe político á esta Direccion general los dos planos levantados por el ingeniero, para que si fueren aprobados, se le remita el que haya de constar en el expediente para su continuacion, y el otro sirva de comprobante cuando llegue el caso de la terminacion del expediente, ó si hubiere que zanjar acerca de él cualquier reclamacion que pudiera suscitarse.

He dispuesto su insercion en este periódico para su cumplimiento en los casos que se ofrezcan. Palma 22 de octubre de 1849.—Joaquín Maximiliano Gibert.

(Número 450.)

Agricultura.—El Exmo. Sr. Ministro de comercio, instruccion y obras públicas, me ha comunicado con fecha 24 de setiembre último, la Real órden que dice asi:

Con esta fecha se comunica al Exmo. Sr. D. Alejandro Olivan, la Real órden siguiente:

Exmo. Sr.—Por la comunicacion de V. E., fecha 14 del actual, la Reina (Q. D. G.) se ha enterado con satisfaccion de que, respondiendo á la honrosa invitacion que se le ha hecho en su Real nombre, y segun era de esperar de la ilustracion y patriotismo que distinguen á V. E., acepta el encargo de escribir un curso completo de agricultura aplicado á España. Y deseando S. M. proporcionar á V. E. todos los datos necesarios para la redaccion de aquella obra, que existan en las oficinas públicas ó

puedan proporcionar los agentes administrativos, se ha servido autorizar á V. E. para ponerse con este objeto en comunicacion directa con los gefes políticos, juntas provinciales y catedráticos de agricultura, sociedades económicas de amigos del país y demas autoridades y corporaciones dependientes de este ministerio. Al efecto se les dictan con esta misma fecha las órdenes oportunas, previniéndoles que contesten á las comunicaciones que V. E. les hiciere en el desempeño de su cometido interrogatorios que les dirigiere y esplicaciones que solicitare tanto por escrito como personalmente cuando llegare la ocasion.

De Real orden lo traslado á V. S. á fin de que cumpla y haga cumplir á sus subordinados lo dispuesto por S. M. en la parte que á cada uno corresponda; en la inteligencia de que S. M. verá con satisfaccion y tendrá presentes los servicios que presten los funcionarios públicos, contribuyendo con celo y eficacia á la realizacion de una obra que tan poderosa influencia debe ejercer en el desarrollo de la agricultura.

Se publica en este periódico para que llegando á noticia de los Sres. alcaldes, ayuntamientos, autoridades, corporaciones y funcionarios públicos dependientes del Ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta provincia, cumplan cada uno por su parte en lo dispuesto por S. M. en la preinserta Real orden, la cual, como habrán comprendido, tiende al importante objeto de generalizar en España los conocimientos indispensables para dar impulso y desarrollo á la agricultura utilizando las luces y acreditada experiencia en este ramo del E. S. D. Alejandro Olivan. Palma 22 de octubre de 1849.—Joaquín Maximiliano Gibert.

(Número 451.)

En el dia de hoy ha quedado instalada la junta provincial de cárceles creada con arreglo á la ley de prisiones de 26 de julio último y Real orden de 13 de setiembre próximo pasado. Compónese dicha junta de los señores

Gefe político presidente.

D. José Luis Moragas, magistrado de esta audiencia territorial vice-presidente.

D. Pedro Juan Morell, consejero de provincia.

D. Miguel Ignacio Pelegrí, presbítero y rector de la iglesia parroquial de S. Jaime.

D. Mateo Castellá, diputado provincial.

D. Miguel Fons, regidor del ayuntamiento de esta capital.

D. Antonio Ripoll y Mesquida, vocal de la junta provincial de Sanidad.

D. Juan Socias, vocal de la junta provincial de Beneficencia.

D. Mateo Tous, profesor en la facultad de medicina.

D. Antonio Sureda y Villalonga, arquitecto.

D. Pedro Felio Perelló.

D. Cayetano Socias.

D. Miguel Salvá y Cardell.

D. Andrés Rubert, como particulares entendidos en materia de contabilidad.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demas efectos. Palma 20 de octubre de 1849.—D. O. D. S. G. P.—Vicente Seguí secretario.

(Número 452.)

Administración.—Quintas.—Circular.—El Exmo. señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 7 del actual me dice lo que sigue.

Las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real han expuesto á este Ministerio de mi cargo lo siguiente:

Cumpliendo estas secciones con la Real orden de 27 de mayo de 1848, han examinado dos Reales órdenes del Ministerio de Marina, comunicadas al del digno cargo de V. E. en 30 de enero y 17 de mayo del mismo año, relativas á la exencion del servicio militar de los constructores y agregados á la Maestranza permanente de los arsenales y cuerpo de constructores de la Armada. Hechas cargo las secciones del caso que ha dado motivo á la presente consulta, así como del contenido de las Reales disposiciones que tratan de asuntos que con él tienen alguna analogía, y deseosas de no disminuir con el establecimien-

to de la exencion que se solicita el número de los mozos que deben contribuir al reemplazo del ejército, y á la par tambien de no privar de dicho beneficio á alguno que por sus conocimientos presten grande utilidad á la Armada, y son dignos por lo tanto de gozar un privilegio en cuyo disfrute se hallan otros acaso con ménos derecho, creen que si bien los individuos de que se trata no están incluidos en la Real orden de 3 de marzo de 1838 que se cita en apoyo de la solicitud, debe hacerse extensiva á ellos los beneficios de esta Real disposicion, siempre que pertenezcan á la Maestranza permanente de arsenales y cuerpo de constructores de la Armada, con la consideracion de plaza fija y permanente; que su empeño sea anterior al de primero de enero del año á que se refiera el reemplazo, y no puedan separarse por voluntad propia de dicho cuerpo, y romper el compromiso que hubieren contraido, debiendo quedar por lo tanto sujetos á suerte como todos los demas mozos del Reino, si dentro todavia de alguna de las edades llamadas al reemplazo por la ley dejasen de pertenecer á la Maestranza de arsenales y cuerpo de constructores de la Armada.

Y habiéndose conformado S. M. (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido disponer se traslade á V. S., como de Real orden lo ejecuto, á fin de que lo tenga presente en los reemplazos sucesivos para los efectos que haya lugar.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para noticia de los pueblos y efectos correspondientes á su cumplimiento en los casos que se ofrezcan. Palma 19 de octubre de 1849.—Joaquín Maximiliano Gibert.



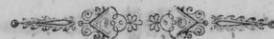
(Número 453.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La direccion general de fincas del estado con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica en 30 de setiembre último á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Exmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en este ministerio en vista de la consulta de esa Direccion general de 20 de octubre del año próximo pasado, sobre el tipo á que deben capitalizarse para su venta los censos, cuya naturaleza se ignora, por no existir las escrituras de imposicion; y conformándose con el parecer de la seccion de Hacienda del consejo Real, se ha servido resolver que en los casos á que se refiere la citada consulta se capitalicen los censos á sesenta y seis dos tercios el millar. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Y la Direccion general la traslada á V. S. para su noticia y puntual cumplimiento por parte de esa administracion de fincas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para noticia de los interesados. Palma 22 de octubre de 1849.—Manuel Ortega.



(Número 454.)

GOBIERNO POLÍTICO DE LAS BALEARES

Comercio.—Circular.—En el dia de hoy se ha instalado con arreglo á la Real orden de 6 de setiembre último la comision provincial de pesas y medidas, la que se compone de los

Señores

Gefe político, presidente.

D. Gabriel Verd, diputado provincial.

D. Miguel Estade y Sabater, idem.

D. Felipe Puigdorfilá, consejero de provincia.

D. Miguel Amer, idem.

Sr. Conde de Ayamans, individuo de la Junta provincial de agricultura.

D. Antonio Ferrer, idem.

D. Juan Rubert, idem de la sociedad económica.

D. Gregorio Oliver, idem.

D. Antonio Forteza, fiel contraste.

D. Damian Ginard, artista mecánico.
 D. José Luis Perelló, funcionario público.
 Marques de Campo franco, propietario.
 D. Pascual Ribot, idem.
 D. Juan Bautista Billon, comerciante por mayor.
 D. Lorenzo Borel y Mercadal, idem por menor.
 D. José María Quadrado, archivero.
 D. Jaime Conrado, persona entendida en la legislación especial y antigüedades de la provincia.
 D. Pedro Gacías, idem.
 Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos. Palma 22 de octubre de 1849.—D. O. D. S. G. P.—Vicente Seguí, secretario.



(Número 455.)

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO.

Los señores que á continuacion se espresan se servirán presentarse en esta oficina por sí ó por medio de apoderado á fin de enterarse de la resolucion que ha recaido á las solicitudes que tienen presentadas para redencion de censos en el término mas breve pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á instrucciones.

- D. Jaime Barceló.
- D. Lucas Tartavull y Roselló.
- D. Pedro José Bonet.
- D.ª Maria Josefa Serralde.
- D. Jaime Pons.
- D. Ventura Vich.
- D.ª Magdalena Bisbal.
- D. Pedro Riutort.
- D. Gregorio Morey.
- D. Miguel Villaverde.
- D.ª Magdalena Mas.
- D. Jaime Castañer.
- D. Gabriel Crespi.
- D. Juan Servera.
- D. Gabriel Gomila.
- D. Damian Fullana.
- D. Gabriel y Pedro Jaume.
- D. Miguel Roca y Amer.
- D. Pedro Bruno Gelabert.
- D. Nicolas Morell.
- D. Pablo Osones.
- D.ª Leonór Terrasa.
- D. Miguel Mestre.

Palma 24 de octubre de 1849.—Antonio de Asprer.



CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante la segunda quincena del mes de setiembre de 1849.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera	4	7	»
Cebada, id.	2	8	»
Centeno, id.	1	16	»
Maiz, id.	4	4	»
Garbanzos, id.	5	14	»
Arroz, arroba.	1	11	»

Aceite, cuartan.	1	6	»
Vino, cuartin.	1	8	»
Aguardiente, idem.	3	»	»
Vaca, libra.	»	8	»
Carnero, id.	»	8	»
Tocino, id.	»	8	»
Trigo candeal, cuartera.	4	16	»
Habas, id.	5	9	»
Habichuelas, id.	7	4	»
Guijas, id.	3	18	»
Leña, quintal.	»	5	»
Carbon, id.	»	5	»
Algarrobas, id.	»	18	»
Almendron, id.	16	10	»
Queso, id.	15	»	»
Lana, id.	14	»	»

Palma 1.º de octubre de 1849.—El alcalde, Gabriel José Roselló.



CIUDAD DE CIUDADELA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se expresan durante la segunda quincena del mes de setiembre de 1849.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera.	»	»	»
Centeno, id.	»	»	»
Cebada, id.	2	2	»
Maiz, id.	»	»	»
Garbanzos, id.	6	12	»
Arroz, arroba.	1	6	»
Aceite, cuartan	1	6	»
Vino, cuartin.	»	4	6
Aguardiente, libra.	»	1	2
Vaca, libra.	»	5	6
Carnero, idem.	»	5	6
Tocino, id.	»	7	»
Trigo candeal, cuartera.	5	2	»
Habas, idem	3	12	»
Habichuelas id.	»	»	»
Guijas, idem	3	12	»
Leña, quintal.	»	4	6
Carbon, id.	»	16	6
Algarrobas, id.	»	»	»
Almendron, id.	»	»	»
Queso, id.	11	»	»
Lana, id.	»	»	»

Ciudadela 1.º de octubre de 1849.—El alcalde, Juan Carreras.

IMPRESA BALEAR
 Á CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.